



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2022-00572-00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PEÑA CAMARILLO

El apoderado de la parte demandante, solicita la complementación del auto de fecha 17 de enero de 2023, mediante el cual se libra orden de pago en el presente asunto, en el sentido de pronunciarse el despacho respecto de las pretensiones 1.9 y 1.10 del escrito de la demanda, correspondientes a librar orden de pago respecto de la obligación insoluble contenida en el pagaré N° 001309389600240553, más los respectivos intereses moratorios.

Verificado el proveído objeto de complementación y el escrito de demanda observa el despacho que le asiste razón al solicitante, en tanto, respecto de la pretensión tendiente a obtener el pago de la obligación insoluble contenida en el pagaré N° 001309389600240553, más los respectivos intereses moratorios; no hubo pronunciamiento alguno por parte del despacho, en consecuencia, por ser procedente se ordenará adicionar el auto que libró orden de pago en el presente asunto en el numeral primero del resuelve.

De conformidad con lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) ADICIÓNENSE el auto de fecha 17 de enero de 2023, que libra orden de pago en el presente asunto, en el numeral primero de la parte resolutive de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. en contra de CESAR AUGUSTO PEÑA CAMARILLO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.498.132), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación N° 1309385000570546, contenida en el pagaré N° 001309385000570546 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 25 de abril de 2022, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) CAPITAL: Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$6.298.224), por concepto de capital vencido de la obligación No. 1309385000571627, contenida en el pagare N° 001309385000571627 adosado a la demanda.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (2) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 25 de abril de 2022, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

3) CAPITAL: Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$6'739.939), por concepto de capital vencido de la obligación No. 1309385000570454 contenida en el pagare N° 001309385000570454 adosado a la demanda.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (3) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 25 de abril de 2022, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

4) CAPITAL: Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$18'943.803), por concepto de capital vencido de la obligación No. 1309389600222452, contenida en el pagare N° 001309389600222452, adosado a la demanda.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (4) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 25 de abril de 2022, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

5. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

6) CAPITAL: Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/L (\$8.198.401,00) por concepto de capital vencido de la obligación No. 1309389600240553, contenida en el pagare N° 001309389600240553, adosado a la demanda.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral, (6) liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 25 de abril de 2022, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

OIM

Recepción de Memoriales: cserecfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afae9cd49bf1db5a0892dc1e81754f827a799744bfa5f7c99412cdbc2ddec3d**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>